



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05129 31 89 001 2021 00011 00
<b>A.I.</b>	569
<b>Demandante</b>	Juan Carlos Restrepo Marín
<b>Demandada</b>	Mary Gómez Moreno y otro
<b>Asunto</b>	Termina proceso

Se resuelve la solicitud formulada por las partes , respecto de la terminación del proceso de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito de veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el apoderado judicial de la parte demandante, en conjunto con la parte demandada, solicitaron la terminación del proceso, solicitando no se condene a costas ni agencias en derecho.

### **CONSIDERACIONES**

En Colombia de cara a lo previsto en el ordenamiento jurídico civil, los procesos terminan de manera normal con la emisión de la sentencia una vez agotadas las diferentes etapas procesales establecidas por el legislador. Sin embargo, también se permite la terminación anormal de procesos, situaciones a las que hace referencia el artículo 312 y ss del Código General del Proceso.

Una de esas formas de terminación anormal del proceso, la contempla el artículo 314 ibídem, el cual hace referencia a la figura del desistimiento de las pretensiones, acto que puede ser impetrado por la parte demandante y/o de común acuerdo con la accionada.

En el asunto *sub examine*, las partes solicitaron de común acuerdo la terminación del proceso, situación que evidencia no se tiene interés en las partes para que el proceso siga su curso y llegue a la emisión de una sentencia, esto es, con el agotamiento de todas las etapas procesales. En tales condiciones, se dispondrá, sin más, la terminación de este asunto y de haberse dispuesto medidas cautelares, su levantamiento.

Igualmente, atendiendo a que la solicitud de terminación anormal del proceso devino del acuerdo de las partes, no se advierte la necesidad de condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Caldas-Antioquia,

### **RESUELVE**

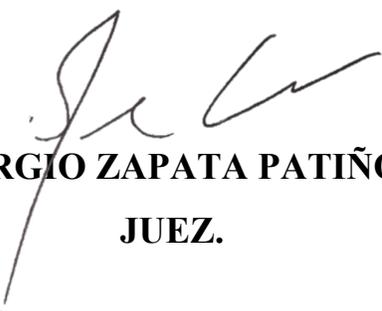
**Primero:** Terminar el proceso verbal promovido por Juan Carlos Restrepo Marín, en contra de Mary Gómez Moreno y Gonzalo Antonio Velásquez Gómez.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares, en caso de existir.

**Tercero:** Sin condena en costas

**Cuarto:** Archivar el expediente, previa desanotación en el sistema radicador.

**NOTIFÍQUESE.**



**SERGIO ZAPATA PATIÑO**

**JUEZ.**